

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE
MAÑANA

58. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC77 Doc. 58

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 58.

59. Revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales SC77 Doc. 59

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 59 y de los comentarios de Japón, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión Europea y el Animal Welfare Institute.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.5 Aplicación del Artículo XIII en China SC77 Doc. 33.5

- a) El Comité determina que los especímenes de elefantes asiáticos vivos importados por China de la República Democrática Popular Lao no cumplen la definición de "criados en cautividad" de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP19) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* y toma nota con reconocimiento de la suspensión voluntaria por China del comercio de elefantes asiáticos vivos desde 2019.
- b) El Comité alienta a China a seguir cooperando con la República Democrática Popular Lao para apoyar la conservación *in situ* de los elefantes asiáticos.
- c) El Comité felicita a la Administración Provincial de Bosques y Pastizales de Yunnan por el plan de compensación de las pérdidas causadas por los elefantes asiáticos a través de una compañía de seguros, que puede servir de modelo inspirador para hacer frente a los incidentes de conflicto entre seres humanos y especies silvestre en otras partes del mundo. El Comité también felicita a la oficina de Shanghái de la Autoridad Administrativa CITES de China por su eficiente organización de la documentación CITES, las instalaciones de formación y el material de divulgación producido que también deberían servir de modelo inspirador para la expedición, tramitación y registro de permisos CITES e información conexas para otras oficinas CITES del mundo.

39. Observancia

39.3 Grupo especial CITES sobre grandes felinos SC77 Doc. 39.3

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que envíe una Notificación a las Partes para recabar opiniones sobre una posible resolución relativa a todos los grandes felinos y que prepare un análisis de las ventajas e inconvenientes de elaborar una resolución sobre todos los grandes felinos, en consulta con el Comité de Fauna, y que presente sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente en su 78ª reunión; y
- b) alienta a todas las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a hacer todo lo posible para aplicar las estrategias, medidas y actividades descritas en el documento final del Grupo especial CITES sobre grandes felinos, con carácter prioritario.

41. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.)

41.1 Informe de la Secretaría SC77 Doc. 41.1

El Comité:

- a) toma nota de la información proporcionada por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2023/091;
- b) alienta a todas las Partes a incluir datos de las confiscaciones relacionadas con especies de grandes felinos asiáticos en los informes anuales de comercio ilegal y a someter sus informes a su debido tiempo; y
- c) solicita a la Secretaría que:
 - i) publique una Notificación a las Partes invitando:
 - A. a todos los Estados del área de distribución de *Panthera pardus* dentro de su área de distribución en Asia a informar a la Secretaría sobre las medidas de conservación adoptadas y los incidentes de caza furtiva detectados;
 - B. a todas las Partes que realicen confiscaciones de especímenes de *Panthera pardus* a que sometan un informe a la Secretaría sobre los datos de las confiscaciones de *Panthera pardus*;
 - ii) remita la información recibida a la 78ª reunión del Comité Permanente; y
 - iii) desarrolle, en la medida de lo posible, recomendaciones específicas para cada país en su informe al Comité Permanente sobre este punto del orden del día.

El Comité solicita a la India que presente su recomendación adicional como documento de la sesión para su consideración más adelante en la reunión.

41.2 Grandes felinos asiáticos en cautividad SC77 Doc. 41.2

El Comité:

- a) insta a todas las Partes en cuyos territorios existen establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a:
 - i) aplicar el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I; y
 - ii) reforzar la supervisión del cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legislativas relativas a las instalaciones que mantienen tigres en cautividad mediante la aplicación estricta de requisitos reglamentarios que garanticen que se mantengan registros precisos; que la identificación de los tigres individuales sea un requisito obligatorio (mediante microfichas, análisis de ADN e imágenes de identificación de rayas, según proceda); que se realicen inspecciones con regularidad; que la disposición se realice con los controles y la supervisión necesarios; y que cualquier irregularidad se sancione de forma estricta;

- b) insta además a las todas Partes en cuyos territorios existen establecimientos que crían un gran número de tigres y establecimientos que albergan un gran número de tigres a considerar la adopción de un enfoque más metódico con respecto a estos establecimientos para mejorar su valor de conservación y educativo, así como para poner fin a las actividades de los establecimientos que no tienen valor de conservación o educativo, no cumplen las normas y suponen el riesgo de que las partes y derivados de estos animales ingresen en el comercio ilegal. Ese enfoque podría incluir:
- i) identificación de los establecimientos que mantienen tigres de valor genético y de conservación y participación de esos establecimientos en la cría coordinada para la conservación de esos animales;
 - ii) identificación de establecimientos que mantienen tigres en cautividad que estén convenientemente situados para garantizar el acceso del público y que cumplen las condiciones de cría y bienestar basadas en directrices nacionales e internacionales, y aplicación de programas de apoyo cuando sea necesario (por ejemplo, proporcionando orientación sobre la elaboración de material educativo, señalización y carteles), para que estos establecimientos se transformen plenamente en establecimientos con valor educativo que aumenten la concienciación en beneficio de la conservación de los tigres en el medio silvestre, lo que incluye llevar a la atención del público el comercio ilegal y la necesidad de combatirlo;
 - iii) aplicar y hacer cumplir medidas para reducir el número de tigres en establecimientos que no contribuyen a la conservación de los tigres en el medio silvestre o que tengan un valor educativo limitado, restringiendo la cría de tigres (por ejemplo, separando a los tigres machos de las hembras, esterilizándolos o aplicando otras medidas de disposición, incluida la eutanasia) dentro de esos establecimientos, así como restringiendo la adquisición de nuevos animales por estos establecimientos;
 - iv) teniendo en cuenta la Decisión 14.69, que encarga a las Partes que restrinjan la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres y establece que no deberían criarse tigres para comercializar sus partes y derivados, prohibir la creación de nuevos establecimientos que mantengan tigres en cautividad, con exenciones limitadas cuando estén justificadas;
 - v) evaluar si se requieren centros de rescate, santuarios u otras medidas de disposición, incluida la eutanasia, etc., que puedan resultar necesarias debido a la eliminación progresiva de las operaciones intensivas con tigres; y
 - vi) examinar las prácticas de gestión y los controles para regular las actividades de los establecimientos que mantienen tigres en cautividad con el fin de garantizar que son adecuados para evitar que los especímenes de tigre ingresen en el comercio ilegal desde o a través de esos establecimientos, lo que incluye la concesión de licencias a esos establecimientos, el mantenimiento de registros precisos de los tigres individuales, inspecciones periódicas y la disposición adecuadamente regulada de los tigres que mueren en cautividad.
- c) alienta a todas las Partes en las que exista una demanda de partes y derivados de tigre a redoblar sus esfuerzos en las actividades de reducción de la demanda relacionadas con el comercio ilegal de grandes felinos asiáticos, de conformidad con la Resolución Conf. 17.4 (Rev. CoP19) Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES, tomando en consideración las Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES;
- d) alienta también a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos internacionales de ayuda y organizaciones no gubernamentales a que proporcionen urgentemente fondos y otro tipo de asistencia a las Partes con establecimientos que crían un gran número de tigres y a las que albergan un gran número de tigres, para apoyar la aplicación del párrafo 92 b) supra;

además de las recomendaciones que figuran en los apartados a), b) y c) del párrafo 92, dirigidas a todas las Partes:

- e) alienta a la República Checa a:
 - i) seguir colaborando y coordinando con la Administración Veterinaria Estatal para reforzar los procedimientos relativos al proceso de disposición, incluida la mejora de la supervisión para garantizar la destrucción completa de los despojos; y
 - ii) realizar una inspección del establecimiento que la Secretaría no pudo visitar durante su misión y presentar un informe sobre sus conclusiones a la Secretaría a más tardar 30 días antes de la fecha límite de presentación de documentos para la SC78 (es decir, el 5 de noviembre de 2024).

- f) alienta a Sudáfrica a:
 - i) normalizar y reforzar las disposiciones legislativas relativas a las actividades de mantenimiento, cría, comercio internacional y disposición de tigres;
 - ii) normalizar los procesos relativos a los registros que deben llevar los establecimientos, las inspecciones de los establecimientos y la destrucción de los despojos mediante la elaboración de procedimientos operativos estándar u otros mecanismos similares;
 - iii) desarrollar materiales educativos y exposiciones para aumentar el valor educativo y de concienciación del público asociado a la exposición de tigres;
 - iv) iniciar un proceso para abordar las deficiencias legislativas en cuanto a la reglamentación de las actividades relacionadas con especies exóticas incluidas en el Apéndice I (incluidos los tigres);
 - v) abordar el control del cumplimiento y la aplicación de las condiciones de los permisos existentes para todos los establecimientos, con especial atención a los establecimientos con problemas de incumplimiento a largo plazo;

- g) insta a Tailandia y Viet Nam a:
 - i) identificar cualquier espécimen de tigre referible al linaje del sudeste asiático continental (también conocido como *Panthera tigris corbetti*) y alentar a los establecimientos a participar en la cría coordinada para la conservación de estos animales y otras medidas apropiadas;
 - ii) reforzar las medidas para:
 - A. restringir la cría de tigres en establecimientos en cautividad y la importación de tigres a estos establecimientos a niveles que redunden en la conservación de los tigres;
 - B. realizar un seguimiento individual de los tigres que se mantienen en los establecimientos mediante el uso de microfichas, identificación del patrón de rayas y análisis de ADN, según proceda;
 - C. prohibir la creación de nuevos establecimientos que mantengan tigres en cautividad, con exenciones limitadas cuando estén justificadas; y
 - D. restringir las partes y derivados cuya posesión está autorizada para evitar que estos especímenes ingresen en el comercio ilegal;
 - iii) desarrollar materiales educativos y exposiciones para aumentar el valor educativo y de concienciación del público asociado a la exposición de tigres;
 - iv) mejorar los procedimientos operativos estándar para las inspecciones y la disposición de especímenes (incluida la destrucción de los despojos tras la verificación del individuo que

ha muerto) y capacitar a los funcionarios para que realicen inspecciones y supervisen la disposición de los despojos, cuando sea necesario.

El Comité está de acuerdo con las dos recomendaciones generales adicionales siguientes:

- h) El Comité insta a las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 en cuyos territorios existen instalaciones que pueden ser motivo de preocupación para el mantenimiento en cautividad de grandes felinos asiáticos y que aún no han cursado una invitación a la Secretaría que emprendan una misión para hacerlo, y encarga a la Secretaría que informe al respecto a la reunión SC78.
- i) El Comité solicita a la Secretaría que, en consulta con el Comité de Fauna, elabore orientaciones para las Partes sobre la forma de evaluar los aspectos de conservación de las instalaciones de cría en cautividad de tigres, con sujeción a la financiación externa.